

**CIRCULAR ACLARATORIA N° 1  
LICITACIÓN PÚBLICA AUTORIZADA POR DECRETO EXENTO N° 507 22/12/2022**

Se informa a los interesados en el proceso de licitación pública, para la adjudicación de concesión de uso oneroso de inmuebles fiscales para el desarrollo de proyectos de energías renovables, ubicados en la Región de Arica y Parinacota, autorizada mediante Decreto Exento N° 507 del 22 de diciembre de 2022, que las siguientes personas han efectuado consultas a las Bases de Licitación, cuyas respuestas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, constituyen aclaraciones de las Bases que son de conocimiento y aplicación general.

**CONSULTAS DE LICITACIÓN**

**i. Cerro Chuño**

N°	CONSULTA RECIBIDA
1	<p><b>Pamela Vitar</b></p> <p>Cuáles son los requisitos que debe cumplir el solicitante para optar por la renta concesional diferenciada?</p> <hr/> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>No existen requisitos específicos para optar a la renta concesional diferenciada, es un derecho de opción que se contempla para el adjudicatario del inmueble fiscal. Quien resulte adjudicatario, deberá indicar que hará uso del pago de renta concesional diferenciada cuando le sea enviado el borrador de la escritura pública de concesión por un abogado de la División Jurídica, para que conste en el respectivo contrato de concesión onerosa.</p>
2	<p><b>Pamela Vitar</b></p> <p>Que sucedería en el caso de existir restos/sitios arqueológicos dentro del polígono de concesión?</p> <hr/> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>La calificación jurídica de eventuales hechos futuros que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes futuras, se definirá en el momento en que ellas sean presentadas. Sin embargo, la sociedad concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del Proyecto y la totalidad de los riesgos asociados, conforme al numeral 29 de las Bases de Licitación.</p>
3	<p><b>Pamela Vitar</b></p> <p>La carta gantt que acompaña el solicitante al momento de presentar una solicitud de CUO a la Seremi, es vinculante al momento de pactarse las cláusulas del contrato de concesión?</p> <hr/> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Remítase al contenido de lo dispuesto en el numeral 25.2 de las Bases de Licitación: “Las partes deberán protocolizar, al momento de suscribir la escritura pública de concesión, una Carta Gantt referencial del Proyecto. En caso de existir discrepancias entre lo señalado en la Carta Gantt y lo señalado en el Decreto de Adjudicación y/o en el Contrato de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación y en el Contrato de Concesión.”</p> <p>Se hace presente que la Carta Gantt se debería presentar al momento de suscribir la escritura pública de concesión con el adjudicatario del inmueble fiscal luego de evaluadas cada una de las ofertas, no al momento de solicitar una concesión de uso oneroso.</p>

<p><b>4</b></p>	<p><b>Leticia Tippmann - FRV</b></p> <p>1. Entendemos del primer párrafo del punto 13 que se puede desarrollar un proyecto 100% baterías en estos inmuebles, por favor confirmar</p> <p>2. Informar por favor los ROL de los lotes para revisar el impuesto territorial o, en su defecto, cuánto pagarían por este impuesto</p> <p>3. Si bien un tercero puede otorgar las garantías en favor del Licitante/Concesionario, luego puedo reemplazarlas por garantías propias del Licitante/Concesionario? y cuál es el mecanismo?</p> <hr/> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>1. Es posible desarrollar un proyecto que sea sólo de almacenamiento de energía. Para ello, se deberá dar cumplimiento a la regla de relación establecida en el mismo numeral 13 de las Bases de Licitación, esto es, desarrollar al menos 1 MW por cada 0,02 hectáreas de terreno fiscal concesionado.</p> <p>2. En la tramitación de un expediente administrativo asociado a un inmueble fiscal se solicita el enrolamiento de un plano ministerial y se le asigna un rol de avalúo provisorio, que sirve de insumo para la elaboración de la tasación de cada inmueble fiscal, por lo que no es posible revisar cuál será el impuesto territorial ya que al tratarse de un rol de avalúo provisorio no está disponible públicamente en la página web del Servicio de Impuestos Internos. El cálculo del impuesto territorial y su valor es una competencia del Servicio de Impuestos Internos y será determinado con posterioridad, cuando ya exista una adjudicación del inmueble fiscal.</p> <p>3. No existe inconveniente en que, durante el plazo de la concesión, sea la sociedad concesionaria quien tome la respectiva garantía de fiel cumplimiento, realizando el correspondiente reemplazo ante la Secretaría Regional Ministerial. Para ello, deberá presentar una carta en la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, por la cual se ingrese la nueva garantía de fiel cumplimiento, solicitando además la devolución de la garantía anterior. La Secretaría Regional analizará el documento de garantía ingresado y en caso de no existir inconvenientes, procederá a gestionar la devolución del documento de garantía anterior.</p>
<p><b>5</b></p>	<p><b>Leticia Tippmann - FRV</b></p> <p>1. Entendemos del primer párrafo del punto 13 que se puede desarrollar un proyecto 100% baterías en estos inmuebles, por favor confirmar</p> <p>2. Informar por favor los ROL de los lotes para revisar el impuesto territorial o, en su defecto, cuánto pagarían por este impuesto</p> <p>3. Si bien un tercero puede otorgar las garantías en favor del Licitante/Concesionario, luego puedo reemplazarlas por garantías propias del Licitante/Concesionario? y cuál es el mecanismo?</p> <hr/> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Ver respuesta N° 4 de la presente Circular.</p>
<p><b>6</b></p>	<p><b>Leticia Tippmann – FRV</b></p> <p>i) Cómo se calculará el impuesto territorial a pagar por el concesionario ya que el inmueble es sólo uno.</p> <p>ii) Punto 35.1 dicen pueden recabar información sin limitación alguna? Pueden especificar a qué información se refieren? Obras a realizar, contratistas o qué otros detalles tienen en mente?</p> <p>iii) Punto 37.2 en caso de ya estarse en construcción del Proyecto, se contempla una indemnización? Cómo se pagaría la deuda financiera del proyecto?</p> <hr/> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>i) El cálculo del impuesto territorial a pagar por el futuro concesionario, conforme al artículo 168 del Código Tributario, es una competencia exclusiva de la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>ii) Remítase al contenido expreso de lo dispuesto en el numeral 35.1 de las Bases de Licitación. Sin embargo, la eventual información que pudiera requerir el Ministerio de Bienes Nacionales, va a</p>

depender de la Fiscalización respectiva y las circunstancias concretas bajo las cuales ella se realizó, en el marco de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato de concesión onerosa.

iii) La calificación jurídica de eventuales hechos futuros que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes futuras, se definirá en el momento en que ellas sean presentadas; sin embargo, la facultad para constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la concesión, no es una facultad que el Ministerio va a ejecutar arbitrariamente, pues siempre existirá una consulta previa a la sociedad concesionaria para conocer si dicha servidumbre representa un grado considerable o importante de afectación para la ejecución del proyecto, evaluándose la pertinencia de continuar con su constitución.

01/02/2023  
MJAY/MEPL/CCE/PUE/FPM